

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada á este Ministerio por el Capitán general de la isla de Cuba en 14 de Octubre último, y promovida por el Capitán de Infantería con destino actualmente en el batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, D. Manuel Martínez Arenzana Olalde, en súplica de recompensa por el invento é instalación de unos aparatos de telegrafía óptica, con los que logró establecer comunicación entre el poblado de Santa Rita y Bayamo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta y por resolución de 5 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, en vez de la de igual clase, orden y distintivo, sin pensión, que le fué otorgada por Real orden de 13 de Octubre del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Sr. Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Diciembre último, comunicada por V. E., se remitió á esta Junta, para que informe, una instancia suscrita por el Capitán de Infantería Don Manuel Martínez Arenzana en súplica de recompensa. Además de la hoja de servicios del interesado, constituyen el expediente dos informes emitidos por los Capitanes de Ingenieros D. Antonio Catalá y D. José Padró, y el de Estado Mayor D. José Priego Linares.

En la referida instancia se alega como méritos el haber construido unos aparatos heliográficos que, instalados convenientemente, establecieron comunicación día y noche entre el poblado de Santa Rita y Bayamo, instruyendo para este servicio de telegrafía á tres soldados del destacamento.

Llamado á la Habana el Capitán Arenzana por el General en Jefe, con orden de llevar un ejemplar de los aparatos indicados, fué felicitado calurosamente, ofreciéndole ser recomendado á V. E. para que tan extraordinario servicio no quedara sin la recompensa merecida.

El informe de la Junta técnica de Ingenieros que suscriben los Capitanes ya citados, está concebido en los siguientes términos:

Aparatos de noche.—Se compone de una cámara de madera dividida en dos compartimientos desiguales, alejándose en el menor el quinqué y reflector, y el mayor para dar distancias á la lente colocada en la parte anterior. En el tabique central existe una abertura circular para dar paso á los rayos luminosos, la que se cierra ó abre por medio de una pantalla que maniobra á impulso de una palanca lateral.

Una chimenea de cinc con tres aberturas distribuye la luz al reflector y al interior de la habitación, y que se utiliza para escribir los partes.

La lente está montada en un tubo de cinc, cerrándose por medio de una tapa.

Heliógrafo.—Es una copia del usado por el batallón de Telégrafos en sus principios fundamentales, aun cuando mal aplicado, resultando por los materiales empleados bastante distinta la forma de sus piezas.

Otro de los documentos que comprueba los buenos servicios de este Oficial es un certificado del Jefe del detall de la primera brigada de la división de Manzanillo, haciendo constar que en la época en que el interesado fué Comandante militar del poblado de Santa Rita dirigió la fortificación de la plaza y de una torre heliográfica, reconstruyó todos los fuertes del poblado, y con los aparatos descritos comunicó día y noche con Jiguaní, con cuyo certificado concuerdan los expedidos por el Comandante militar de la plaza de Bayamo, por el Comandante de armas que sustituyó al recurrente en el mencionado poblado y por el Jefe representante del batallón expedicionario de Andalucía, núm. 52.

Cuenta veintitrés años de servicio, según consta en la hoja que se acompaña; está en posesión del empleo de Capitán desde el mes de Julio de 1894, habiéndose encontrado en operaciones de campaña en la isla de Cuba desde el mes de Agosto de 1895, y obtenido las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase, una por la defensa del poblado de Santa Rita, y otra por operaciones de campaña hasta fin de Diciembre de 1897.

Una Cruz blanca de primera clase por el comportamiento observado durante la epidemia que invadió á las fuerzas destacadas en Güira en 1895.

Y la medalla de Cuba, con distintivo rojo, por la anterior campaña.

La favorable acogida que dispensó la primera Autoridad de la isla de Cuba al Capitán de Infantería D. Manuel Martínez Arenzana al ser llamado á su presencia en el mes de Abril de 1897 para que diese cuenta de los trabajos realizados en el poblado de Santa Rita (Bayamo), ha influido poderosamente en su ánimo para solicitar una recompensa, si se consideran dignos de ella; lo que trata de justificar con certificados que le honran.

No contento este Oficial con mejorar las condiciones de resistencia del poblado cuya defensa le estaba encomendada hasta ponerle en ventajosa situación ante el probable ataque del enemigo, que pasó á vías de hecho el día 2 de Noviembre de 1896, y de las atenciones y responsabilidades inherentes á su cargo de Comandante militar, ideó unos aparatos de telegrafía para conseguir comunicación constante con Bayamo, residencia ó capitalidad de la brigada.

Pedido informe á una Comisión técnica, no es de extrañar que se ajustara á los principios más escrupulosos que la ciencia aconseja y observase defectos de construcción que las circunstancias del momento en que se realizaba y la falta de medios adecuados no podía dar otro resultado; lo contrario hubiera sido un verdadero prodigio. Lo perentorio que era el aprovecharse de cualquier medio que estableciese la comunicación deseada, influiría también en el desistimiento de acudir á comprobaciones y rectificaciones encaminadas á que los aparatos de referencia cumplieren con las leyes de óptica para que la refracción de la luz no adoleciera de los inconvenientes enunciados.

A pesar de ellos, es lo cierto que el Capitán Arenzana supo reemplazar con su buen deseo la escasez del material heliográfico, y una vez construida la torre en que sus aparatos habían de funcionar, é instruido el personal que destinó á su manejo, consiguió la comunicación con Bayamo, y buena prueba de que sus previsiones tuvieron éxito, la dan las copias de heliogramas á que se refiere uno de los certificados que acompaña, que pusieron en antecedentes al Jefe de la brigada de la situación del enemigo y propósitos para el ataque de los convoyes, encuentros tenidos con él, confidencias, estado de los caminos y otras noticias no menos interesantes para los planes de operaciones.

Esta Junta se complace en hacer la recomendación debida de tan pundonoroso Oficial, y como es innegable que los servicios que ha prestado son valiosos, y tanto más dignos de estima por las extraordinarias circunstancias en que los realizó, le considera digno de ser premiado con la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, en armonía con lo previsto en el artículo 23, y por analogía con el 19, caso 7.º, del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

A pesar de lo expuesto, V. E. resolverá lo que mejor estime.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—El General Secretario, Miguel Boch.—Rubricado.—V.º B.º=Polavieja.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Oficial de quinta clase en la Dirección general de Contribuciones directas por fallecimiento de D. Basilio Lucio Prádanos, que la servía, y siendo urgente su provisión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conferirla con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Enrique Muslera, que lo es de igual clase de la Intervención general de la Administración del Estado, y para esta resulta, á propuesta del mismo Centro, á D. Francisco Gamboa y Abella, cesante de mayor sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Enrique Jubés Romero del destino de Ingeniero segundo de las Minas de Almadén, declarándole, en su consecuencia, cesante del mismo, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se publica en la GACETA, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Excmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial de quinta clase de la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, por fallecimiento de D. Antonio Amo y Pacheco, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido conferirla, con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Juan Camps y Valera, Aspirante de primera clase de la misma Intervención con más de siete años de servicios en dicha clase.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos acumulados, números 1.921 y 2.042, promovidos por D. Juan García Carvajal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Diciembre de 1892, sobre abono del haber de retiro por las Cajas de Ultramar, y por D. Federico Bordallo y otros individuos que percibían sus haberes pasivos por las Cajas de la isla de Cuba, sobre revocación de la Real orden expedida también por el Ministerio de Ultramar en 17 de Marzo de 1893, sobre abono de bonificaciones en los giros, en cuyos autos acumulados, cumplidos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal el auto de 14 de Marzo del corriente año, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto.—Madrid 14 de Marzo de 1899.

Resultando que en 8, 9 y 10 de Junio de 1896 se notificó á D. Federico Bordallo, D. José Muñoz Sacanelles, D. Miguel Ramis, D. Rafael Alberico y D. Mariano de las Peñas, la providencia del Tribunal de 21 de Mayo de 1895, en la cual se mandaba que los interesados se ratificaran en el contenido del escrito de 7 de Mayo de aquel año, ó designaran Letrado ó Procurador que les representase:

Resultando que no aparece que los interesados se hayan ratificado ni apoderado Letrado ó Procurador:

Visto el art. 95 de la ley:

Considerando que por hallarse detenido el pleito por mucho más tiempo de un año y por causas sólo imputables á la parte demandante, procede, conforme al artículo que acaba de citarse, declarar de oficio la caducidad de los recursos acumulados:

Se declaran caducados los recursos números 1.921 y 2.042; archívense los rollos, y devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este auto.—Cándido Martínez.—José M. Valverde.—Juan F. Riaño.—Cayo López.—Manuel Gómez Marin.—L. José María Argota.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Juan García Carvajal, D. Federico Bordallo, D. José Muñoz Sacanelles y D. Mariano de las Peñas, y habiendo fallecido D. Rafael Alberico; cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 11 del corriente mes, y para que sirva de notificación á los demandantes, cuyo domicilio se ignora, como así bien á los herederos del finado D. Rafael Alberico, expido la presente cédula en Madrid á 15 de Abril de 1899.—El Secretario de la Sala, José María Argota.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Fernández Molina contra la negativa del Registrador de la propiedad de Murcia á inscribir una escritura de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que D. Blas, D. José, Doña Dolores, D. Francisco, D. Ramón, Doña Encarnación y Doña María Muñoz López, Doña Juana García Muñoz, D. Juan Vicente Conesa y D. José Gómez Osate, los siete primeros por su propio derecho, los dos siguientes en representación de sus hijos menores de edad, y el último como protutor de otros dos menores por incompatibilidad del tutor y con autorización del consejo de familia, otorgaron, con fecha 25 de Mayo de 1897, en concepto de herederos de los cónyuges D. Juan Muñoz Olmos y Doña Isabel López Almagro, padres de los primeros y abuelos de los menores de edad, escritura de adjudicación en pago de deudas, á favor de su otro hijo y coheredero D. Juan Muñoz López, de la única finca que constituía el haber hereditario de los referidos cónyuges, manifestando en dicha escritura: que al fallecimiento del expresado D. Juan Muñoz Olmos, ocurrido en 1.º de Diciembre de 1885, no se practicaron operaciones testamentarias, porque como los bienes pertenecientes á la sociedad conyugal no alcanzaban á cubrir el importe de los aportados al matrimonio por la viuda, se le adjudicaron á ésta por acuerdo de todos los interesados, sin elevar á instrumento público dicha adjudicación, que ratifican ahora por medio de la presente escritura; que los bienes dejados al fallecimiento de dicha viuda, ocurrido en 23 de Octubre de 1893, son los mismos que había cuando falleció su marido en 1885, y consistían solamente en una finca de ocho tahullas, cuatro ochavas y 23 brazas de cabida, adquirida por éste é inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad, habiendo verificado su adquisición en 1854 por compra de seis tahullas y media, y en 1863, por herencia de dos tahullas y 23 brazas; que la mencionada viuda Doña Isabel López Almagro se hallaba adeudando á su fallecimiento á su hijo el nombrado D. Juan Muñoz López la suma de 10.187,50 pesetas, según la liquidación practicada con intervención de todos los interesados; que para hacer pago á dicho acreedor de la expresada suma le ceden en pleno dominio dicha finca, «haciéndose constar que para llevar á efecto dicho convenio se ha mandado tasar, de común acuerdo, la finca adjudicada, y si bien la valoración de ella no ha llegado á cubrir la suma adeudada, el acreedor está conforme con que se le adjudique, como se le ha adjudicado en completo para pago de aquella suma, obligándose igualmente á no hacer reclamación alguna á sus coherederos; y que, «á fin de evitar los inconvenientes que pudiera haber para la inscripción de esta escritura en el Registro de la propiedad, dicha finca se considerará adjudicada y se adjudicará en primer término á repetida Doña Isabel López Almagro en la testamentaria de su marido D. Juan Muñoz Olmos, en pago de su haber por sus aportaciones al matrimonio; después, si se considera necesario, á los herederos de Doña Isabel López Almagro, y por último, á D. Juan Muñoz López, en pago de la cantidad que á su fallecimiento era en deberle su señora madre, ó bien adjudicada en primer término á la Doña Isabel López Almagro por el concepto expresado, y después á su hijo D. Juan Muñoz López, como acreedor, en pago de su créditos»:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, no fué admitida á inscripción, porque conteniendo en puridad una enajenación de finca, á parte de la cual tienen derecho menores de edad, no se ha cumplido la formalidad prevenida en el art. 272 del Código civil, contra cuya negativa interpuso recurso gubernativo el Notario auto-

rizante D. Juan Fernández Molina, «por no ser, á su entender, la adjudicación de bienes de una testamentaria en pago de las deudas de la misma una verdadera enajenación, sino una cesión de derecho en favor de un acreedor de la herencia, que como tal tiene preferente derecho al de los herederos sobre los bienes de la misma»:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, citando además el art. 164 del Código civil, é informando: que la enajenación de bienes en pago de crédito es una enajenación, puesto que por tal se entiende en general toda transmisión del dominio; que la cesión de derecho á que alude el Notario recurrente es la del derecho real del dominio sobre la finca adjudicada, lo cual constituye precisamente la enajenación que niega dicho Notario; que no puede admitirse legalmente que los representantes de los herederos menores de edad adjudiquen y enajenen por sí mismos, sin la autorización judicial de los padres, y sin la subasta pública el protutor, las respectivas porciones indivisas de dichos menores, las cuales, desde la aceptación pura de la herencia, entraron á formar parte de su propio peculio, si quiera estuvieran sujetas á las responsabilidades del pago del crédito en la parte correspondiente, cuya doctrina está sancionada por la Real Orden de 28 de Agosto de 1876 y tít. 2.º, parte 1.ª, lib. 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, y confirmada por los artículos 164 y 272 del Código civil; que cuando unos herederos no renuncian la herencia de su causante, como acontece en el caso de que se trata, y por ende sólo ellos tienen el derecho de transmitir los bienes de aquél, previa inscripción á favor de los mismos, según se pide en la escritura denegada, es indispensable que se observen los requisitos prevenidos en la citada Real Orden de 28 de Agosto de 1876, aunque la transmisión sea con objeto de pagar deudas del finado, si tales herederos son menores de edad, según ha declarado este Centro directivo en la Resolución de 10 de Septiembre de 1881:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la referida escritura de adjudicación se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por lo tanto inscribible, por considerar que los preceptos de los citados artículos 164 y 272 del Código civil sólo tienen aplicación en los actos y contratos que taxativamente determinan, y el que se ha hecho constar en dicha escritura no está comprendido entre aquellos actos y contratos, por ser pago por cesión de bienes, que no tiene el concepto de enajenación, sino el exclusivo y peculiar suyo determinado en el art. 1.175 del nombrado Código civil:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, revocó el auto apelado y confirmó la nota denegatoria de este funcionario, fundándose en que la cesión de una cosa inmueble es una verdadera enajenación para los efectos de la Ley Hipotecaria, según ha declarado esta Dirección en 26 de Julio de 1870; y que dado el carácter de herederos de los menores, y la necesidad de que con sus coherederos enajenen bienes para pago de las deudas de su causante, es indispensable que se observen los requisitos prevenidos en los artículos 164 y 272 del Código civil, á tenor de lo resuelto por este Centro en 10 de Septiembre de 1881:

Vistos los artículos 164, 272, 659, 661 y 1.392 del Código civil; la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Noviembre de 1881, y las Resoluciones de esta Dirección de 26 de Julio de 1870, 10 de Septiembre de 1881, 9 de Febrero de 1887 y 19 de Noviembre de 1897:

Considerando que por la escritura que es objeto del presente recurso se adjudica la finca de que se trata, primero á Doña Isabel López Almagro, en pago de sus aportaciones matrimoniales, y después á D. Juan López Muñoz, en pago de deudas hereditarias de esta última, y que dicha adjudicación se hace por los herederos de D. Juan Muñoz Olmos, á cuyo nombre se halla inscrita dicha finca en el Registro de la propiedad, y por los de su consorte la expresada Doña Isabel:

Considerando que algunos de dichos herederos son menores de edad, y que la adjudicación de bienes en pago de deudas es á modo de venta, según ha declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de Noviembre de 1881, ó un acto de verdadera enajenación, según ha resuelto este Centro directivo con fecha 10 de Septiembre del mismo año y 19 de Noviembre de 1897:

Considerando que, bajo este supuesto, han debido observarse los requisitos y formalidades necesarias para la enajenación de bienes menores, que son en el presente caso los establecidos en el art. 164 del Código civil respecto á las participaciones que en la expresada finca tienen por virtud de su derecho hereditario los menores que han estado representados por sus padres en la escritura de adjudicación que ha motivado este recurso, y el requerido por el 272 del mismo Código respecto á las participaciones correspondientes á los otros menores, representados en dicha escritura por el protutor; adoleciendo en su consecuencia este documento, en cuanto á las participaciones de unos y otros menores se refiere, del defecto insubsanable de no haberse cumplido respectivamente lo dispuesto en los artículos 164 y 272 del Código civil, no siendo, por consiguiente, inscribible respecto á dichas participaciones:

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura de adjudicación otorgada por D. Blas Muñoz López y otros con fecha 25 de Mayo de 1897, ante el Notario D. Juan Fernández Molina, no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales en cuanto se refiere á la adjudicación de las porciones de la finca que comprende, correspondientes á los menores de edad que han estado representados en el otorgamiento de dicha escritura, y que, en su consecuencia, no es inscribible respecto á dichas porciones, y si lo es respecto á las de los demás; confirmando la providencia apelada en cuanto esté conforme con esta resolución, y revocándola en lo que no lo esté.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección general.

Vacante una plaza de Auxiliar temporero para los trabajos de la comprobación de la riqueza urbana de esta Corte por falta de presentación del electo D. Joaquín Ripoll, y siendo urgente su provisión, en uso de las atribuciones que me están conferidas por Real orden de 2 de Octubre de 1895, y por acuerdo de esta fecha, he tenido á bien nombrar para la misma, con el haber de cuatro pesetas diarias, á D. Santos Torres Sanz, cesante de dicho destino, y en consideración á sus buenos antecedentes y á los servicios que prestó desde 1.º de Noviembre de 1895 á 20 de Agosto de 1898.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1899.—El Inspector general, José de Villalobos.—Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver, rehabilitado en el goce del haber de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado por acuerdo de esta Junta de 22 de Diciembre de 1888, y deberá abonarse desde el día 4 de Marzo último, siguiente al en que cesó en el cargo de Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepón, rehabilitado en el goce del haber de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado por acuerdo de esta Junta de 19 de Julio de 1890, y deberá abonarse desde el día 5 de Marzo último, siguiente al en que cesó en el cargo de Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, rehabilitado en el goce del haber de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro cesante de la Corona le fué declarado por acuerdo de esta Junta de 14 de Noviembre de 1894, y deberá abonarse desde el día 6 de Marzo último, siguiente al en que cesó en el cargo de Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr. D. Enrique de Illana y Mier, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de Administración en el Gobierno civil de la provincia de Huelva un año y 9 días; Oficial cuarto de la Sección de Fomento de la misma provincia un año, 2 meses y 11 días; Oficial tercero de Hacienda en la Aduana de Sevilla 9 meses y 18 días; Promotor fiscal y Juez de primera instancia de varios partidos 5 años, 4 meses y 13 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 7 años, 9 meses y 23 días; Fiscal de la de Cáceres 2 años, 11 meses y 17 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 2 años y 24 días; Magistrado, Presidente de Sala y Presidente de la Audiencia de Madrid 8 años, 7 meses y 15 días; Magistrado del Tribunal Supremo 2 años, un mes y 8 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Stuyck y Reig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de segunda clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 2 meses y 3 días; Oficial tercero y segundo de Administración, Auxiliar del Ministerio de Ultramar, 5 años, 10 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera, de segunda y de primera clase, Auxiliar del Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado del expresado Ministerio, 8 años y 4 meses; Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial tercero de los expresados Registros, 2 años, un mes y 15 días; Jefe de Administración de tercera clase, Oficial segundo de los mismos Registros, 4 años, 2 meses y 15 días; Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y primero de la Sección de los repetidos Registros, 5 años, 3 meses y 19 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Leopoldo Gandarias y García Viniestra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada y de ascenso, 12 años, un mes y 21 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras 2 meses y 5 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla 2 años, 6 meses y 28 días; Magistrado y Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera 5 años, 3 meses y 5 días; Presidente de la Audiencia de Cádiz 7 meses y 7 días; en igual cargo en la de Algeciras 11 meses y 9 días; en situación de excedente un año, un mes y 20 días; Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres 4 meses; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén 2 años, 2 meses y 10 días; en el mismo cargo en la de Huelva 9 meses; Magistrado de las Audiencias de Sevilla, Albacete y Granada 11 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Federico Uzuriaga de la Orden, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial octavo de la Ordenación general de pagos del Ministerio de Estado 10 meses y 26 días; Oficial de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo 3 años, 5 meses y 20 días; Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 8 años, 7 meses y 18 días; Juez de primera instancia de Aoz y de Nájera 5 meses y 13 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba 5 meses y 25 días; en igual cargo en la de Cuenca 9 meses y 28 días; Juez de primera instancia del Burgo de Osma un año, 8 meses y tres días; Teniente fiscal de las Audiencias de lo criminal de Tortosa y de Alcalá de Henares 2 años, 11 meses y 2 días; Magistrado de las Audiencias de lo criminal de Plasencia, de Calatayud y de Logroño 9 años, 9 meses y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento de carácter general para el régimen de los ensayos que por ahora pueden realizarse en el Laboratorio Central de ensayo de materiales, formulado por la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 12 de Agosto último, que estableció la indicada dependencia:

Considerando que en el expresado reglamento se determina con toda precisión los materiales que pueden someterse desde luego á ensayo, fijándose los precios de los corrientes

y condiciones para los especiales, á reserva de que, cuando esté terminada la instalación de todas las máquinas y aparatos que exige este servicio, se amplíe á los demás materiales que se emplean en la construcción:

Considerando que en las condiciones que hoy se encuentran el citado Laboratorio, sólo puede tener carácter de provisional el reglamento de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, con carácter provisional, el precitado reglamento de ensayos de materiales de construcción.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

REGLAMENTO

DEL

LABORATORIO CENTRAL DE ENSAYO DE MATERIALES

ARTÍCULO 1.º

El Laboratorio Central para ensayos de materiales aplicables á las construcciones, unido á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, tiene por objeto estudiar las propiedades, y principalmente la resistencia de los materiales que con este objeto se le entreguen por el Estado, por las Corporaciones y por los particulares en la forma que se determina en el reglamento.

Expide certificados de las pruebas y ensayos que realiza.

ARTÍCULO 2.º

Además de los ensayos indicados en el artículo anterior, se harán en el Laboratorio investigaciones acerca de las propiedades mecánicas, físicas y químicas de los materiales con un objeto científico y práctico.

ARTÍCULO 3.º

Los pedidos relativos á ensayos de materiales se dirigirán por escrito al Director, conforme á las disposiciones del reglamento.

El orden de preferencia en los trabajos estará determinado por la Superioridad en los pedidos que la misma haga, y respecto á los de las Corporaciones y particulares, será el de antigüedad en las peticiones.

Cuando por aglomeración de ensayos haya de retrasarse más de dos meses un certificado, ó se haya de tardar más de un mes en dar principio á los trabajos, se avisará al interesado por si desea retirar su pedido.

ARTÍCULO 4.º

Los materiales destinados á los ensayos se entregarán, libres de gastos, en el Laboratorio, Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, calle de Alfonso XII, Madrid.

En el acto de la entrega se dará al interesado el recibo correspondiente, que se canjeará en la época oportuna por el certificado resumen de los ensayos.

ARTÍCULO 5.º

Los precios de los ensayos corrientes y las cantidades de materiales necesarios para los mismos se indican en los artículos 11 á 16.

Se ensayan á precios convencionales las primeras materias empleadas en la fabricación de cales hidráulicas, cementos y pastas cerámicas. Se consideran ensayos especiales los relativos á piedras artificiales no previstos en el reglamento.

También entran en los ensayos especiales los referentes á metales presentados en probetas ó piezas de dimensiones mayores ó menores que las que se detallan en el reglamento.

ARTÍCULO 6.º

El precio y condiciones de los ensayos especiales se convendrá de antemano por escrito; este convenio tendrá que ser aprobado por la Superioridad.

ARTÍCULO 7.º

Los materiales se entregarán preparados en la forma que se indica en los artículos 11 á 16. También podrán prepararse en el Laboratorio, si así lo desean los interesados, cobrándose los precios siguientes:

- Por hora de trabajo con máquinas, 1'25 pesetas.
- Por hora de trabajo á mano, 0'75 pesetas.

Estos precios se refieren exclusivamente á la ejecución de probetas, en los casos no previstos en el reglamento.

ARTÍCULO 8.º

Las Corporaciones y particulares que soliciten un cierto número de ensayos podrán obtener, dirigiéndose al Director, una rebaja en los precios corrientes; esta rebaja, propuesta por el Director, tendrá que ser aprobada por la Superioridad.

ARTÍCULO 9.º

Todos los pagos se harán en metálico, sin descuento de ninguna clase, en la Administración del Laboratorio.

El importe total de los ensayos previstos en el reglamento se entregará al hacer el pedido. Cuando se trate de ensayos especiales, en el convenio previo, se estipularán las condiciones de pago.

ARTÍCULO 10.

Los resultados de los ensayos se consignarán en un certificado que se entrega al peticionario. Estos documentos no contendrán ninguna apreciación sobre la calidad ó empleo de los materiales examinados.

Si el cliente desea alguna copia del certificado hecha en el Laboratorio, pagará una peseta por cada página escrita á mano, y 50 céntimos si se usan formularios impresos.

ARTÍCULO 11.

El Laboratorio Central verifica á precios fijos los ensayos siguientes:

Clase A. — Materiales aglomerantes.

I. — Cal grasa en terrones.

a) Ensayo completo.

Análisis química; ensayos de extinción, rendimiento, peso específico, adherencia. Determinación de la resistencia á la tracción y á la compresión de los morteros dosificados en

las proporciones de 1:1 á 1:5, después de un endurecimiento de 7, 28, 84, 210 y 365 días.

Cantidad necesaria, 50 kilogramos. — Precio, 100 pesetas.

b) Ensayo ordinario.

Determinación del rendimiento y de la resistencia á la compresión de los morteros en las proporciones 1:3 y 1:5, después de un endurecimiento de 7, 28, 84, 210 y 365 días.

Cantidad necesaria, 25 kilogramos. — Precio, 50 pesetas.

II. — Cal grasa en polvo.

a) Ensayo completo.

Análisis química; rendimiento, peso específico, adherencia, pérdida al fuego. Resistencia á la tracción y á la compresión de los morteros dosificados en las proporciones de 1:1 á 1:5, después de un endurecimiento de 7, 28, 84, 210 y 365 días.

Cantidad necesaria, 50 kilogramos. — Precio, 100 pesetas.

b) Ensayo ordinario.

Determinación del rendimiento y de la resistencia á la compresión de los morteros en las proporciones 1:3 á 1:5, después de un endurecimiento de 7, 28, 84, 210 y 365 días.

Cantidad necesaria, 25 kilogramos. — Precio, 50 pesetas.

III. — Cal hidráulica y cemento.

a) Ensayo completo.

Análisis química; peso específico real y aparente, pérdida al fuego, duración y elevación de temperatura al fraguar, cambio de volumen, finura del molido. Determinación de la porosidad en morteros de cinco proporciones distintas y tres edades; influencia del hielo en morteros de 1:1 á 1:7.

Resistencia del cemento puro; resistencia á la tracción y á la compresión de morteros con arena normal, después de un endurecimiento de 7, 28, 84, 210 y 365 días al aire y en el agua dulce ó de mar.

Resistencia á la tracción y á la compresión de morteros con arena ordinaria en las proporciones de 1:1, 1:3 y 1:5, de tres edades y hasta un año de endurecimiento al aire y en el agua.

Resistencia del hormigón con tres clases de morteros y tres edades, hasta un año de endurecimiento en el aire y en el agua.

Cantidad necesaria, 200 kilogramos. — Precio, 400 pesetas.

b) Ensayo ordinario.

Análisis química; peso específico, real y aparente, pérdida al fuego, duración del fraguado, elevación de temperatura al fraguar, cambio de volumen, finura del molido.

Resistencia del cemento puro; resistencia á la tracción y á la compresión del mortero con arena normal, después de un endurecimiento de 7, 28, 84, 210 y 365 días dentro del agua dulce ó salada.

Cantidad necesaria, 50 kilogramos. — Precio, 180 pesetas.

c) Ensayo incompleto.

Peso específico real y aparente, pérdida al fuego; duración del fraguado, elevación de temperatura al fraguar, cambio de volumen y finura del molido.

Resistencia del mortero con arena normal, á la tracción y á la compresión, después de 7, 28, 84, 210 y 365 días de endurecimiento dentro del agua.

Cantidad necesaria, 25 kilogramos. — Precio, 100 pesetas.

d) Ensayo normal.

Peso específico real y aparente, pérdida al fuego, duración y elevación de temperatura durante el fraguado, cambio de volumen, finura del molido. Resistencia á la tracción y á la compresión del mortero de dos edades; endurecimiento dentro del agua.

Cantidad necesaria, 10 kilogramos. — Precio, 50 pesetas.

Cantidades necesarias y precios para ensayos parciales de los materiales. — Clase A.

ENSAYOS	CANTIDADES		PRECIOS
	Kilogramos.	Pesetas.	
Peso específico, real y pérdida al fuego.	0'50		8
Peso específico aparente.	3		5
Duración y elevación de temperatura en el fraguado.	2		5
Variación de volumen.	2		8
Finura del molido.	0'50		5
Porosidad.	3		5
Influencia del hielo.	3		25
Influencia del hielo y resistencia á la tracción y á la compresión.	5		50
Adherencia.	3		10
Ensayo completo del yeso con análisis química.	15		75
Ensayo del yeso sin análisis química.	15		50

DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA

1.º Ejecución de las probetas en el Laboratorio:		
<i>a) Cemento puro, tracción ó compresión, cada ensayo.</i>	3	8
<i>b) Mortero con arena normal, tracción ó compresión, cada ensayo.</i>	2	10
2.º Ejecución de las probetas fuera del Laboratorio:		
Tracción ó compresión por pieza.	»	1
RESISTENCIA DEL HORMIGÓN		
1.º Ejecución de las probetas en el Laboratorio, cada ensayo.	10	15
2.º Ejecución de las probetas fuera del Laboratorio, por pieza.	»	5

ARTÍCULO 12.

Clase B. — Piedras naturales.

a) Ensayo completo.

Determinación de las particularidades petrográficas, peso específico, dureza, porosidad, propiedades higroscópicas, re-

sistencia al desgaste, influencia del hielo. Resistencia á la compresión en estado seco y en estado húmedo, antes y después de la congelación, 16 cubos de 7 cm. de lado y 2 trozos de 8 cm. de longitud y de latitud, y de 6 cm. de espesor.

Los cubos se entregarán con las caras y aristas bien labradas y con indicación de los lechos.

Precio, 100 pesetas.

b) Ensayo ordinario.

Particularidades petrográficas, peso específico, propiedades higroscópicas, influencia del hielo. Resistencia á la compresión perpendicularmente á los lechos, antes y después de la congelación.

12 cubos y 2 trozos. — Precio, 70 pesetas.

c) Ensayo incompleto.

Color y estructura. Influencia del hielo. Resistencia á la compresión perpendicularmente á los lechos, antes y después de la congelación.

8 cubos. — Precio, 50 pesetas.

ARTÍCULO 13.

Clase C. — Ladrillos.

a) Ensayo completo.

Color, dimensiones, peso específico, porosidad, propiedades higroscópicas, proporción de sales solubles, influencia del hielo. Resistencia á la compresión secos y húmedos, antes y después de la congelación.

24 ladrillos. — Precio, 80 pesetas.

b) Ensayo ordinario.

Color, dimensiones, peso específico, propiedades higroscópicas, influencia del hielo, sales solubles. Resistencia á la compresión, antes y después de la congelación.

20 ladrillos. — Precio, 60 pesetas.

c) Ensayo incompleto.

Color, dimensiones, sales solubles, influencia del hielo. Resistencia á la compresión.

12 ladrillos. — Precio, 30 pesetas.

ARTÍCULO 14.

Clase D. — Tejas y pizarras.

a) Tejas.

Color, dimensiones, peso específico, porosidad, propiedades higroscópicas, sales solubles, influencia del hielo. Resistencia á la rotura en estado seco y en estado húmedo.

20 tejas ó pizarras. — Precio, 60 pesetas.

b) Pizarras.

Particularidades petrográficas, color, peso específico, porosidad, dureza, influencia del hielo, propiedades higroscópicas. Resistencia á la rotura en estado seco y en estado húmedo.

20 tejas ó pizarras. — Precio, 60 pesetas.

Cantidades necesarias y precios de los ensayos parciales de los materiales. — Clases B, C y D.

ENSAYOS	CANTIDADES	PRECIOS
Peso específico	2 trozos.	5
Porosidad.	2 —	10
Propiedades higroscópicas, piedras naturales.	2 —	10
Idem id., ladrillos, tejas, pizarras.	5 —	10
Porosidad de las tejas.	5 —	10
Influencia del hielo, piedras naturales.	2 —	25
Idem id., ladrillos.	5 —	25
Idem id., tejas y pizarras.	5 —	25
Resistencia á la compresión, piedras naturales.	4 cubos.	25
Idem id., piedras artificiales.	12 —	25
Idem á la rotura de tejas y pizarras.	12 piezas.	10

ARTÍCULO 15.

Clase E. — Maderas de construcción.

Ensayo corriente.

Resistencia á la compresión y á la flexión, diagrama del trabajo de flexión.

Tres trozos de 12 x 12 centímetros de escuadría y 160 centímetros de longitud.

Precio, 50 pesetas.

Todo pedido de ensayo de maderas debe contener, á ser posible, las indicaciones siguientes:

- 1.º Designación exacta de la madera.
- 2.º Fecha de la corta.
- 3.º Lugar de procedencia y caracteres locales (exposición, altura sobre el nivel del mar, etc.).
- 4.º Caracteres geológicos del terreno.

ARTÍCULO 16.

Clase F. — Metales.

a) Ensayo completo á la tracción ó á la compresión.

Análisis química, ensayos micrográficos, coeficiente de elasticidad, límite de elasticidad, límite de los alargamientos elásticos, resistencia á la tracción ó á la compresión, alargamiento ó contracción, trabajo de la deformación.

Cuatro probetas de forma normal. — Precio, 100 pesetas.

La probeta de forma normal es cilíndrica, con una longitud útil de 200 milímetros y una sección de 600 milímetros cuadrados.

b) Ensayo ordinario.

Límite de los alargamientos elásticos, resistencia á la tracción ó á la compresión, alargamiento ó contracción, coeficientes de trabajo.

Dos probetas. — Precio, 20 pesetas.

c) Ensayo normal.

Resistencia á la tracción ó á la compresión.

Dos probetas. — Precio, 5 pesetas.

d) Ensayo de flexión.

Coefficiente de elasticidad, límite de elasticidad, límite de las flechas elásticas, resistencia á la flexión.
Flechas y trabajo de la deformación en las proximidades de los puntos característicos.
Carriles, dos trozos de 1'20 metros de longitud.
Hierros laminados, dos trozos de 1'60 metros de longitud; cobre, bronce, etc., dos barras de sección cuadradas de 5 centímetros de lado y 1'10 metros de longitud.
Precio, 40 pesetas.

e) Ensayo de la fundición.

Resistencia á la flexión, flecha, trabajo de la deformación.
Tres barritas de sección cuadrada de 3 centímetros de lado y 1'10 metros de longitud.—Precio, 25 pesetas.

Ensayos parciales.	Pesetas.
Peso específico	5
Ensayo de forja	10
Ensayo de soldar probetas rotas	15
Ensayo de soldar sin romper probetas	10
Resistencia á la tronchadura (hierro de roblones)	5
Resistencia á la tracción de alambres hasta 5 milímetros de diámetro	5
Resistencia á la torsión de alambres hasta 5 milímetros de diámetro	5

Madrid 3 de Noviembre de 1898.—Los Profesores, Serafin Freat.—Vicente Ruiz.—V.º B.º.—El Director, R. Inchaurren-dieta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

El día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se verificará en pública subasta el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos en esta capital por un período de tres años, que comprende las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada la primera en cuanto á la sal común por la ley de 30 de Agosto de 1896, y haciendo excepción de los alcoholes, aguardientes y licores, que tributarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, sirviendo de tipo anual para el remate la suma de 850.114'30 pesetas, en esta forma: 415.258 pesetas como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, alcoholes, aguardientes y licores; 393.330'50 pesetas, como recargos para atenciones municipales, y 41.525'80 pesetas por el recargo transitorio del 10 por 100 mientras subsista, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego, que estará de manifiesto en esta Administración y en la de Madrid, Negociado de Consumos, los días no feriados, durante las horas ordinarias de oficina.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en esta Administración y en la de Madrid por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional en las Depositarias Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda donde ha de verificarse la subasta la suma de 42.505'71 pesetas, que representa el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, y á disposición de la Delegación de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones existiere entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resultó notificado el postor que lo sea últimamente.

El arrendatario prestará fianza que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Oviedo 15 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de cédula personal núm., de clase, expedida en tal fecha, domiciliado en, calle, número, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de Oviedo, el cual acepta en todas sus partes, ofrece por dicho arriendo en cada uno de los tres años económicos que comprende de 1899-1900, 1900-1901, 1901-1902, la cantidad de pesetas (en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido para tomar parte en la licitación.

—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre canalones y bajadas de agua, hasta 30 de Junio de 1903, por el tipo de 40.000 pesetas anuales y bajo las siguientes condiciones

FACULTATIVAS.

1.ª Es objeto de contrato el arriendo de la administración y cobranza del arbitrio sobre canalones y bajadas de agua que vierten en la vía pública en calles que exista alcantarilla general, según determina el apéndice núm. 16 del presupuesto de ingresos vigente.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de cinco años económicos.

3.ª El tipo para esta subasta se fija en 40.000 pesetas anuales, que habrá de satisfacer por adelantado el contratista dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del otorgamiento de la escritura por lo que respecta al primer año, y en la primera quincena del mes de Agosto en los sucesivos.

4.ª El contratista á cuyo favor se adjudique el remate deberá consignar en la Tesorería municipal, dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de fianza, á responder del exacto cumplimiento del contrato.

5.ª El arrendatario se sujetará en un todo á las bases y tarifa para la cobranza del arbitrio que figuran en el apéndice núm. 16 del presupuesto vigente, y que para mayor claridad se transcriben á continuación, no pudiendo en manera alguna introducir variación en aquellas.

BASES

1.ª Están sujetas al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las del Estado y demás Corporaciones.

2.ª El pago de los canalones se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y bajas por meses completos.

3.ª El pago de las bajadas será por anualidades anticipadas.

4.ª Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya á la acera ó bien á la alcantarilla general.

5.ª Los recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados; si éstos no satisficieran en el acto sus cuotas, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que se anunciará previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público el día en que haya de comenzar la recaudación de cada semestre.

6.ª Transcurridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas las que viertan á la acera en las calles donde no se halla establecida la alcantarilla general.

TARIFA

Por cada canalón, cuota anual..... 75 pesetas.
Por cada bajada de agua, ídem íd..... 15 »

6.ª Si durante el tiempo del arriendo el Ayuntamiento acordara modificar la tarifa aumentando la cuota, se considerará aumentado el tipo de arriendo en cantidad proporcional que se obliga á satisfacer el arrendatario.

7.ª El arrendatario, con vista de los datos que le serán facilitados por la Administración y los que pueda proporcionarse, procederá á formar nueva matrícula, que deberá someter á la aprobación de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, cuya oficina se la devolverá firmando su conformidad.

Las bajas en dicha matrícula deberán ser acordadas por aquella oficina.

8.ª El arrendatario no podrá exigir indemnización alguna del Ayuntamiento si por cualquier causa ó motivo dejase de percibir cantidades por cuotas liquidadas del arbitrio.

9.ª El plazo de cobranza á que habrá de sujetarse el arrendatario será el de treinta días para la recaudación á domicilio, prorrogable por otros diez, al efecto de que los contribuyentes acudan á realizar el pago á la oficina ó oficinas recaudatorias. Dicho plazo podrá ampliarse el contratista si así conviniese á sus intereses; pero no podrá de ninguna manera proceder por la vía de apremio contra los morosos sin que previamente haga un segundo llamamiento por medio de anuncios en el *Diario oficial de Avisos* y en los periódicos de mayor circulación para que los contribuyentes abonen sus descubierto. Estos extremos han de justificarse, así como los requerimientos al pago á los interesados, por medio de diligencia que, unida al recibo, deberá ser firmada por el interesado ó cualquier otra persona que habite en su domicilio, y en su defecto ó caso de negativa, por dos testigos.

10. Los expedientes de defraudación que por consecuencia de la investigación instruya el arrendatario, deberán ser resueltos por la Administración.

11. La falta de cumplimiento en las anteriores bases será causa de la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 25 de Mayo de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 10.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es de 40.000 pesetas anuales.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 20.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre de guerra correspondiente.)

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre canalones y bajadas de aguas, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Acué la proposición en esta forma: por los precios y tipos, ó con la baja de tanto (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.) —S

OBLIGACIONES DE RESULTAS

Resultado del primer sorteo celebrado hoy bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente y de la Comisión de Hacienda para la amortización de 944 obligaciones de Resultas, de conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de las aprobadas para el arreglo, y Real decreto de emisión de 1.º de Marzo de 1898 y crédito consignado en el cap. 9.º, art. 5.º, del presupuesto de 1898-99, en ejercicio.

Numeración de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
428	42.701 á 800
184	18.301 á 400
472	47.101 á 200
371	37.001 á 100
215	21.401 á 500
156	15.501 á 600
218	21.701 á 800
34	3.301 á 400
197	19.601 á 700
62	6.101 á 44

De conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 7 del actual, los tenedores de dichas obligaciones las facturarán en impresos que al efecto se expenden en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y presentarán en el Negociado de Deuda de la Contaduría los cupones y jueves, cuidando de cortar de las mismas los cupones vencidos, que presentarán por separado con las formalidades de costumbre.

Al dorso de las obligaciones amortizadas se consignará, con la firma de su tenedor, el siguiente endoso: «Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Abril de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	3.141	198	3.339	96.634
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	411	26	437	12.858
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	322	16	338	9.595
Idem 3.ª — Infantas, 11.	464	23	487	13.573
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	366	22	388	11.010
TOTALES.....	4.704	285	4.989	143.530

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	243	308	551	270.687'55

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—Barón de Monte Villena y Don Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 16 de Abril de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomasa Mancebo Pérez, hija de José y María, de veinticuatro años de edad, natural de Cartaya, provincia de Huelva, vecina de esta capital, soltera, cuyas señas personales son: color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, viste el traje usual del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma que procedan á la busca y captura de la referida Tomasa Mancebo Pérez y segura conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia; pues de hacerlo así prestarán un buen servicio á la administración de justicia.

Dada en Badajoz á 29 de Marzo de 1899.—Antonio Jiménez.—Justiniano de Llera. J—2170

Juzgados militares.

ACORAZADO «VITORIA»

D. Juan de Bona y Linares, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa seguida al marinero fogonero de primera clase Juan Sánchez Villanueva acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero Juan Sánchez Villanueva, hijo de Joaquín y de Juana, natural de alumbres (Murcia), de treinta y seis años de edad, de estado casado y oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad de Marina más próxima á prestar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, ordenen sea conducido con custodia á bordo de este buque y á mi disposición.

Dada á bordo, en el Arsenal de Cartagena á 7 de Abril de 1899.—V.º B.º.—Juan de Bona.—Por mandato del señor Juez, Manuel Amor. 2049—M

BARCELONA

D. Carlos Cenzano Goley, primer Teniente de Infantería del regimiento de la Albuera, núm. 26, Juez instructor del expediente por primera desertión seguida contra los soldados del batallón de Telégrafos Antonio Roig Freixo y Manuel Varcárcel González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los soldados Antonio Roig Freixo y Manuel Varcárcel González, el primero hijo de José y de Gabriela, natural de Reus, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, vecindado en Reus, provincia de Tarragona, de oficio cerrajero, edad actual treinta y cuatro años, estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular, de un metro 682 milímetros de estatura, y señas particulares ninguna; y el segundo hijo de Manuel y de Francisca, natural de Colmenar, provincia de Málaga, distrito militar de Andalucía, de oficio cocinero, de veintinueve años de edad, casado, y cuyas señas son: pelo oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el cuartel del Buen Suceso para responder á los cargos que les resulten en el expediente que me hallo instruyendo por orden superior y por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados, y caso de ser habidos los remitan en clase de detenidos al cuartel del Buen Suceso, sito en esta ciudad, y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Carlos Cenzano. 1959—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión instruyo contra el soldado de este batallón Adolfo Ros Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Adolfo Ros Serra, natural de San Juan de Vilasar, vecindado en Barcelona, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de Mataró, hijo de José y de Serafina, de veintinueve años de edad, soltero, profesión tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Abril de 1899.—Antonio Tur. 1981—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue contra el soldado de este batallón Antonio José Ramón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio José Ramón, natural de Vilamajor, provincia de Barcelona, vecindado en Mataró, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Barcelona, hijo de padres incógnitos, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio tintorero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color pálido, frente regular, aire suelto, producción fácil, señas particulares pocas en el rostro, y de un metro 542 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 4 de Abril de 1899.—Antonio Tur. 1979—M

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que

por falta grave de primera desertión instruyo al soldado de este batallón Santiago Salvat Cabot.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Santiago Salvat Cabot, natural de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Ana, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo al dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Abril de 1899.—Antonio Tur. 1980—M

D. José Pérez y Maldonado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor de expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de dicho regimiento José Solá Perera por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Solá Perera, natural de San Lorenzo Savall, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, y de estatura como de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Solá Perera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1899.—José Pérez. 1975—M

BILBAO

D. Acacio Moscoso del Prado y García Vaquero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo regimiento Esteban Arnosa López por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco el mencionado Esteban Arnosa López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por lo tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y su conducción al referido Juzgado, para lo cual se insertan á continuación los datos que obran en este Centro.

Este individuo procede del batallón Cazadores de Arapiles, causó alta en este Cuerpo á continuar sus servicios por haber regresado de la isla de Cuba, según oficio de la Subinspección de esta región de 30 de Abril último en la revista de Junio, habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz el día 15 de Marzo del año próximo pasado, de donde marchó con licencia por enfermo y tiempo de cuatro meses al pueblo de Elorrio, en esta provincia, á fijar su residencia, siendo hijo de Antonio y Eustaquia.

Dada en Bilbao á 1.º de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Acacio Moscoso del Prado. 1976—M

HUELVA

D. José Cos Corús, Capitán de la zona de reclutamiento de Huelva, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido en la misma al recluta presunto desertor Manuel Hernández Villanueva, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, natural de Moguer, vecindado en esta ciudad, hijo de Manuel y de Flores María, soltero, de oficio del campo, edad diez y nueve años, sus señas son las siguientes: estatura un metro 587 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la zona de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Huelva 25 de Marzo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José Cos. 1967—M

MADRID

D. Antonio Carreras y Remedios, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 42, y Juez instructor del expediente de primera desertión contra el soldado de primera Heliodoro Carretero Torralba, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Heliodoro Carretero, natural de Cebolla, parroquia de San

Cipriano, provincia de Toledo, hijo de Severiano y de Eladia, estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio cuando vino al servicio jornalero, cuya señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, su estatura un metro 624 milímetros, ojos regulares, nariz ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta capital, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Carreras Remedios. 1939—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al soldado que fué del regimiento Infantería de Cantabria Norberto Moreno Carralero, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, principal, con objeto de notificarle la providencia recaída en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye en la plaza de Pamplona; apercibido que de no comparecer en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero. 1938—M

MÁLAGA

D. Jenaro Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados por delito de contrabando Pedro Bermudes Pacheco, hijo de Juan y de Antonia, natural de Benarrabá (Málaga, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero y con instrucción; José Garabito Saameño, de otro y de María, natural de Estepona, de veintiséis años, casado, mariner y con instrucción; Andrés Holgado Martín, de Silverio y Catalina, natural de Estepona, de veintiséis años, casado, jornalero y sin instrucción; Pedro Guerrero Ortega, de Francisco y Josefa, natural de Estepona, de treinta y nueve años, casado, mariner y sin instrucción; José Morales Pinto, de otro y de María, natural de La Línea, de veintiocho años, soltero, jornalero y sin instrucción; Juan Bau Aranda, de Pedro y Catalina, natural de Estepona, de treinta años, casado, jornalero y sin instrucción; Francisco Núñez Atencia, de otro y Antonia, natural de Torrox, que vive en río Guadiaro, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero y sin instrucción; José Ramos Escutia, de otro y de Josefa, natural de Algarrobo (Málaga), de treinta y dos años, soltero, jornalero y sin instrucción; José Baena Martín, de Salvador y María, natural de Torrox, de treinta y un años, casado, trabajador del campo y sin instrucción; Francisco Saameño Cintravo, de Juan y de Catalina, natural de Estepona, de cincuenta y cuatro años, viudo, mariner y sin instrucción, todos vecinos de La Línea de la Concepción, que residiendo en Málaga han desaparecido, y para que comparezcan en este Juzgado á la mayor urgencia; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado serán declarados rebeldes, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados reos, que de ser habidos se les ponga en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 4 de Abril de 1899.—Jenaro Jaspe.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 1941—M

OSUNA

D. Luis de Quintanilla y Caro, Capitán de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 y excedente de cupo del de 1897 por el pueblo de Estepa, provincia de Sevilla, y José González Seguro, hijo de Ciriaco y Remedios, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á prestar sus descargos en el expediente que por falta á concentración para su destino á Cuerpo me hallo instruyendo, y de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza.

Dada en Osuna á 22 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Luis de Quintanilla. 1942—M

PAMPLONA

D. José Blázquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto Antonio Fuster Cantó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Fuster Cantó, soldado sustituto del actual reemplazo, natural de Valencia, hijo de José y de Rita, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio ebamista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, barba regular, nariz regular, color moreno, frente regular, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del expresado regimiento, sito en la Ciudadela de Pamplona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 30 de Marzo de 1899.—José Blázquez. 1948—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región al soldado de este regimiento José Sanciñena Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sanciñena Vergara, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Janci, provincia de Navarra, hijo de Isidro y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares cicatrices en los dedos meñiques de las dos manos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor José Sanciñena Vergara, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 30 de Marzo de 1899.—Agustín Balaguer. 1949—M

SAN SEBASTIÁN

D. Eladio Rodríguez Pereira, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta José Berrio Echevarría.

Debiendo prestar declaración en estas diligencias Demetrio Berrio y Martina Echevarría, padres del recluta desertor José Berrio Echevarría, é ignorándose su domicilio, por la presente se le cita, para que en el término de treinta días, á contar desde el de su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, para que presten la declaración que se interesa.

San Sebastián 30 de Marzo de 1899.—Eladio Rodríguez. 1950—M

SANTOÑA

D. Carlos Leret Ubeda, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado de la cuarta compañía del batallón expedicionario á Cuba de este regimiento, Antonio Andín Barrachina, por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Andín Barrachina, soldado de la cuarta compañía del batallón expedicionario á Cuba de este regimiento, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Benitallín, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alicante, distrito militar de Alcoy, nació el 31 de Marzo de 1875, de oficio hilador, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 609 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución, núm. 13, ó á la Autoridad militar del punto adonde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción. Santoña 27 de Marzo de 1899.—Carlos Leret.—Ante mí, el Secretario, Francisco Fernández. 1952—M

D. Federico Medialdea Muñoz, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado que pertenecía a batallón expedicionario de este regimiento Miguel Cuevas Mastuller por la falta grave de deserción á las filas de la insurrección cubana en la reciente campaña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Cuevas Mastuller, soldado que pertenecía al batallón expedicionario del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, natural de Castellón de la Plana, hijo de Miguel y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Santoña, en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento de Andalucía, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 30 de Marzo de 1899.—Federico Medialdea. 1951—M

SEVILLA

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado de este Cuerpo Juan Banderas Santiago por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Banderas Santiago, soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Juana, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción tosca, señas particulares ninguna, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades militares, así como á las civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Banderas Santiago, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, la firmo en Sevilla á 24 de Marzo de 1899.—Antonio Salazar. 1968—M

D. Antonio Salazar López, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor de este expediente, seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado de este Cuerpo Antonio Rodríguez Puente por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer batallón del expresado regimiento, natural de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Sebastiana, de veintidós años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 712 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del soldado Antonio Rodríguez Puente, y caso de ser habido lo remitan á ésta en calidad de preso al cuartel de la Gavidia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste la firmo en Sevilla á 1.º de Abril de 1899.—Antonio Salazar. 1969—M

TARRAGONA

D. Valentín Cerro Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este regimiento Santiago Marín Aranza, por la falta de no haberse presentado á la concentración para ser destinado á filas.

Por la presente requisitoria, y por una vez, llamo, cito y emplazo á Santiago Marín Aranza, recluta del segundo batallón de este regimiento, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Jerónimo y de Jacoba, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio comerciante, su estatura un metro 724 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cerro de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la guardia de prevención del dicho cuartel del Cerro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 28 de Marzo de 1899.—Valentín Cerro. 1963—M

TERUEL

D. Manuel García Jurjó, Capitán de la zona reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel Jefe de la misma, para la formación del expediente contra el recluta Plácido Pastor Ibáñez, por no haberse presentado en dicha zona al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Plácido Pastor Ibáñez, natural y vecino de Olba, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Gobierno militar y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Señas personales.

Plácido Pastor Ibáñez, hijo de Plácido y Mariana, natural de Olba, Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, distrito militar de Aragón, nació en 18 de Septiembre de 1878.

Señas generales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Teruel 5 de Abril de 1899.—Manuel García. 1953—M

VALENCIA

D. Francisco Domínguez Maydagán, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, número 19, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para continuar las actuaciones del expediente contra el soldado del mismo batallón y regimiento Manuel García Puñal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel García Puñal, soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, natural de Carabanchel Bajo provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Petra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio hortelano, ingresó en el servicio militar como voluntario en 11 de Mayo de 1896, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su estatura un metro 510 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera en Valencia, alojamiento del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de deserción; y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel García Puñal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 2 de Abril de 1899.—Francisco Domínguez. 1972—M

ZARAGOZA

D. Luis Cristóbal Beorlegui, segundo Teniente, Juez instructor del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.

Por la presente cito y emplazo al soldado Juan Nasaral Nasarra, natural de Hecho provincia de Huesca, hijo de Modesto y de Leona, de estado soltero, edad diez y nueve años, estatura un metro 687 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad de Zaragoza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de concentración á la zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será considerado como rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á este cuartel de Santa Engracia, que ocupa el referido batallón; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 30 de Marzo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Cristóbal.—El sargento Secretario, Federico Sánchez. 1944—M

D. José Poblador Guñu, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del Comandante del primer batallón del mismo D. Pedro Rivera Rodríguez el día 19 de Febrero del año 1898.

Por el presente edicto cito y llamo á todas cuantas personas se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó el Comandante de este regimiento D. Pedro Rivera Rodríguez, hijo de D. Antonio Rivera Veiras y de Doña Dominga Rodríguez García, natural de Páramo, provincia de Lugo, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, para que se presenten con los documentos justificativos de su parentesco, ó nombren en forma legal apoderado que los represente ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en las oficinas del regimiento Infantería del Infante, núm. 5; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 29 de Marzo de 1899.—José Poblador. 1943—M

Jueces de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Albanet Moreno, natural y vecino de Málaga y de oficio platero, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Alora á 5 de Abril de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—2247

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco de A. Juan Casán, hijo de Francisco y Dolores, natural de Mataró, de treinta y siete años de edad, casado con Luisa Brun, dentista, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de prestar una diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre injurias á Jaime Durán; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1899.—Dionisio Calvo. Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—2248

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Serrat y Casall, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo

actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color sano, y usa bigote, teniendo unos cuarenta y seis años de edad, siendo natural de Horta y vecino de Manresa.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Mariano Gros. J—2249

BARCELONA—NORTE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de estafa contra Paul Sentenat, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Paul Sentenat, cuya filiación no consta. J—2250

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduardo Pérez Cabrerós. J—2250

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torres Pardo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Burgos Albarracín, natural y vecino de Encinas Reales, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y si fuese habido se le ponga á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Abril de 1899.—Francisco D. Torres Pardo.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—2252

JAÉN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa sobre contrabando de tabaco contra Antonio Cantos Morales y otro, ha acordado que Miguel Cantos Morales, vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, al objeto de prestar declaración.

Y para que sirva de citación en forma al Miguel Cantos, expido la presente cédula, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y la firmo en Jaén á 29 de Marzo de 1899.—El actuario, Julián Herrador. J—2253

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Ortiz Espinosa, hija de Linarejos Ortiz Espinosa, que ha sido vecina de Bailén, y que en el año pasado estuvo en el Colegio de Santa María Inmaculada, en Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para que preste inquisitiva en causa que se le sigue por denuncia falsa; apercibiéndola que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicha procesada, que pondrán, caso de ser habida, á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 6 de Abril de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—2254

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Jerez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Justo Moreno Prieto, alias Pimiento Hijo, y Angel Expósito, alias Pingalo, vecinos de Montemayor, y cuyas señas personales al final se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por robo de un caballo y otros efectos del cortijo de Rui-Díaz, de este término; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 6 de Abril de 1899.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas.

El primero como de veinticinco años, estatura regular, color rubio, barba poca, grueso, del campo; viste sombrero blanco de ala ancha, blusa de tela á listas encarnadas, pantalón negro y alpargatas.

Y el segundo como de treinta y siete años, bajo, delgado, barbilampiño, moreno, artesano; viste chaqueta y chaleco claros, sombrero blanco de ala ancha con gasa de luto, pantalón oscuro y botas viejas. J—2255

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestado de Doña María Pérez González, natural de Cabornera, y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 9 de Febrero de 1894; y de conformidad con lo establecido en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Doña María Pérez González, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Los parientes de dicha finada que se han presentado reclamando la herencia son los que á continuación se expresan: María, Cándida y Angela Rodríguez Pérez; Timotea Margarita Fernández Pérez; Santos Pérez Rodríguez; Antonio, Ciriaco, Alejandra, Juana, Rafaela, Antolín, Manuel, José, Francisco, Matilde, Rufina, Celedonio, Fermín Pérez Barrada; Máximo, Isabel, Eustaquia, José, Telesforo y Alfonsa de la Despertación Pérez Lora; todos sobrinos de repetida finada.

Dado en León á 2 de Marzo de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Manuel F. Rubén. 143—P

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Antonio Estévez Vasan por lesiones á Miguel Martínez Romero, ha mandado citar á éste, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez á ampliar su declaración prestada en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al mencionado Miguel Martínez Romero, expido la presente en Linares á 31 de Marzo de 1899.—El Secretario, Isidoro Tur. J—2256

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos de abintestado de María Alonso García, que falleció en esta Corte el 2 de Mayo de 1896 en su domicilio, carretera de Carabanchel, núm. 3, duplicado, bajo, se cita por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los acreedores de dicha causante, que se ignora quiénes sean, para que si les conviniera acudan á presentarse el inventario de sus bienes, que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á las tres de su tarde, en la casa expresada; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 145—P

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel, alias el Coronas, de unos diez y seis años de edad, é Ignacio, alias el Ignacio, de unos catorce años de edad, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero estatura regular; viste pantalón de pana negra y blusa á cuadros blancos y negros, y el segundo estatura regular; viste pantalón color ceniza claro y blusa negra, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 7 de Abril de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2257

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á los parientes más cercanos del interfecto D. José María Gómez Fernández, natural de Santiago de Galicia, hijo de Domingo y Manuela, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo para hacerles el ofrecimiento de causa, y cuyo individuo falleció en 3 de Noviembre próximo pasado en el Hospital Central de Sevilla á consecuencia de grandes traumatismos, por haber sido arrollado por el tren mixto núm. 5 de la línea férrea de Sevilla á Huelva, en la estación de Niebla, en el mismo día 3 antes citado; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Moguer á 6 de Abril de 1899.—Manuel Cruz.—Por mandado de S. S., Joaquín Maza. J—2258

OLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide á virtud de lo acordado en el sumario instruido por robo de conejos contra Ramón Viladecás y Carlés, de unos veinticuatro años de edad, hijo de Juan y Luisa, natural y vecino de Las Planas, bracero, hoy en ignorado paradero, se llama y emplaza á dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del mencionado sujeto. Dada en Olot á 14 de Marzo de 1899.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. J—2259

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA

TA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y detención de dos caballerías mulares que en la noche del 9 de Marzo próximo pasado fueron hurtadas de un corralón sito en la calle de la Estación, de la villa de Mora, y cuyas señas de las caballerías son como á continuación se expresarán, procediendo igualmente á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado.

Dada en Orgaz á 7 de Abril de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, José Antonio Figueroa.

Señas de las caballerías.

Una mula como de cinco años, de uno á dos dedos sobre la marca, pelo negro, señalada en el lomo en la parte que da á la cincha, fina, apesada, algo baja de agujas, un poco hundida de cuello, en el cuarto trasero, entre la parte más elevada y el principio de la cola tiene un hundido que no es muy pronunciado.

Otra mula cerrada, sin marca, es próximamente igual á la anterior, pelo pardo oscuro, mula fuerte, en las costillas aparecen señas como de haber tenido erupciones. J—2260

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio con motivo de la sustracción de dos caballerías mulares, llevada á cabo en la noche del 9 de Marzo próximo pasado en un corralón sito en la calle de la Estación, de la villa de Mora, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á tres sujetos cuyos nombres, naturaleza y vecindad se desconocen, que en la tarde del citado 9 de Marzo estuvieron bebiendo vino en una tienda que en la expresada villa de Mora tiene Orosia Román, y al salir de ella se marcharon en dirección á Consuegra, á fin de que comparezcan á prestar declaración en dicha causa dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar; siendo las únicas señas conocidas de dichos sujetos las que á continuación se expresan.

Dado en Orgaz á 7 de Abril de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, José Antonio Figueroa.

Señas personales.

Uno de los desconocidos era de estatura alta, vestido con chaqueta azul y pantalón de pana, que se dice era de Consuegra.

El segundo, de estatura regular, rubio y pecoso, vestido con traje de pana, con sombrero ó gorrilla; y

El tercero, también de estatura regular, traje como el anterior, y con sombrero ó gorra.

Estos dos últimos sujetos, ó por lo menos uno de ellos, se dice eran de Aranjuez.

Un macho mular que llevaban era de pelo negro y el aparejo con borlas. J—2261

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 29 del próximo pasado Marzo penetraron en un barracón sito en el partido de Beniel, de este término judicial, y se llevaron una burra cardosa, de cinco años, picona, recién parida, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos consignados en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho ó dichos sujetos y á la busca de la indicada caballería, poniéndolos á mi disposición en esta ciudad; pues así lo he acordado en la causa que por tales hechos estoy instruyendo.

Dado en Orihuela á 5 de Abril de 1899.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, José María Calvo. J—2262

TORROX

D. Esteban de Mira y Mira, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una res de cerda, cuyo hecho tuvo lugar el día 2 de Noviembre último en el pueblo de Sedella, y caserón del vecino Antonio Segovia Moyano, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración en el sumario que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciesen.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, que por la fuerza á sus órdenes se proceda á la busca y captura de dichos autores, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes. Asimismo encarezco se proceda á la ocupación de la res de cerda, de un año de edad, de color pardo con lunares blancos, deteniendo á las personas en cuyo poder se halle si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Torrox á 28 de Marzo de 1899.—Esteban de Mira y Mira.—Por su mandado, Licenciado Ceferino Florez. J 2242

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Agueda Fuentes Rodríguez, de cincuenta y dos años, viuda de Serafín Jiménez, revendedora ambulante, natural de La Granja, hija de Eustaquio y Aquilina, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararla el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la

busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Valencia 6 de Abril de 1899.—Evaristo Casado —El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—2244

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia,

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 22 del actual, dictada en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta ciudad del demente Guillermo Mortes Cabanes, de cuarenta y un años de edad, hijo de Isidro y de María, natural de Valle de Andorra y vecino de Valencia, se cita y emplaza á los parientes del alienado referido, para que dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en el referido expediente al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se sesolverá con ó sin su audiencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 19 de Mayo de 1885.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma á los parientes del nombrado Guillermo Mortes Cabanes, en razón á ignorarse su domicilio, se ha mandado llevar á efecto tal diligencia por medio de edictos.

Dada en Valencia á 27 de Marzo de 1899.—Monserrate García.—Por su mandado, Francisco Colom. J—2229

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Agustín Panadero Sánchez, Simeón González y Antonio Fernández, para que sin escusa ni pretexto alguno, y bajo los apercibimientos de ley, comparezcan en los días 13, 14 y 15 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir como testigos al juicio oral por jurados en causa que se instruye sobre robo en la casa de D. Santos Vallejo, de esta vecindad.

Valladolid 4 de Abril de 1899.—El actuario, Mariano de Castro. J—2245

VILLALBA

El Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido, por providencia de 30 de Diciembre del año último, dictada por dependencia del sumario que instruyo contra Jesús Saa y Campo, vecino de la parroquia de Santiago de Baamonde, y otros, sobre daños en una pipa de aguardiente, acordó se requiera á Juan Saa, vecino que fué de la expresada de Baamonde, y cuyo actual paradero se ignora, para que como padre del mencionado procesado Jesús Saa, y bajo cuya potestad se halla éste, preste fianza por valor de 200 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicho sumario que civilmente le puedan afectar.

Y por tanto, por medio de la presente requiero al referido Juan Saa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, preste la expresada fianza; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes por la vía de apremio en cantidad suficiente á cubrir dicha suma.

Villalba 27 de Marzo de 1899.—El actuario, Baltasar Páez y Gayoso. J—2269

ZARAGOZA SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en el incidente de pobreza promovido por D. Miguel Sopena Nogueiro contra Doña Florencia Armijo é Ibáñez, y por defunción de ésta contra sus herederos, en solicitud de que se le declare pobre para litigar en reclamación de 236 pesetas 89 céntimos, ha acordado conferir traslado de dicha demanda de pobreza á D. Faustino Armijo Ibáñez y á D. Mariano, D. Vicente, Don Gerardo, D. Alberto, Doña Lucía y Doña Florencia Armijo Segovia, como herederos de la Doña Florencia Armijo Ibáñez, cuyos domicilios y paraderos son ignorados, emplazándoles para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la demanda ante este Juzgado; y se les previene á los demandados que si no compareciesen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 6 de Abril de 1899.—Por mandado de S. S., el actuario, Angel Barón. 142—P

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Abril de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

La Beata Maria Ana de Jesús y San Aniceto, Papa.

Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La corte de Napoleón.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 193 de abono.—7.ª serie.—Turno impar.—Moda.—Beneficio del tenor cómico D. José Gamero.—Don Lucas del Cigarral (segundo acto).—Sin permiso de su tío (estreno).—Curro Vargas (primer acto).—La Dolores (tercer acto).
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Una bala perdida. El marido pintado y El chiquillo (en una sola sección).—De la China.—Las casas de cartón.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El ángel caído.—¿Citrato? ¿de ver será?—Gigantes y cabezudos.—Los borachos.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de los Sres. Vega y Jiménez.—Pepe Gallardo.—Viento en popa.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—El trabuco.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—Los baturros.—La nieta de su abuelo.—La Mari-Juana.—Para casa de los padres.
TEATRO MODERNO (Compañía Varietés).—A las nueve. Ki-ki ri-ki.—Leona.—Martini.—Lapucis.—Gerardy.—Trio Wladimir.—Falko.—Milka.—La bella Martínez.